

CONSTANCIA SECRETARIA-. Pasa a despacho el presente Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble, remitido por éste despacho el 24 de mayo del presente año, y devuelto por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, el día 22 de Septiembre de 2023, rechazando el conocimiento de la misma, y suscitando la colisión negativa de competencia, en el caso de no reasumir el conocimiento. Si bien ésta funcionaria no comparte los argumentos reseñados por mi homólogo, en aras de no vulnerar el Derecho Fundamental del Acceso a la Administración de Justicia de la parte demandante atendiendo el tiempo transcurrido, se reasumirá el conocimiento.

La Secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI--SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2386

Radicación 760014189003-2022-00749-00

Santiago de Cali, Octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y como quiera que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, rechazó de plano la presente Demanda Declarativa aduciendo Falta de Competencia por factor territorial y por factor objetivo de la cuantía, procede reasumir el conocimiento de la misma, en aras de no vulnerar el Derecho Fundamental de la ciudadana al Acceso a la Administración de Justicia, atendiendo el tiempo transcurrido.

Igualmente se tiene que examinado lo pretendido por el apoderado judicial, en relación a la modificación o revocatoria del auto admisorio, al haber consignado en la providencia como causal invocada, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, siendo la causal, el incumplimiento en la entrega del inmueble ante su terminación (desahucio) a partir del 21 de Octubre del 2022, es pertinente aclarar el Auto Interlocutorio de fecha 10 de Febrero de 2023. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

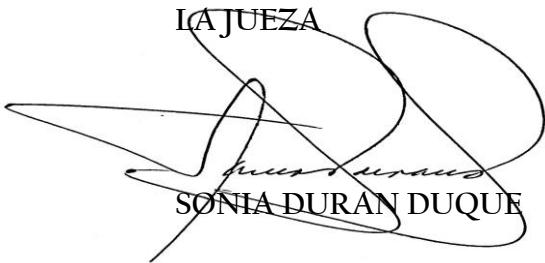
PRIMERO: REASUMIR el conocimiento la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la señora MARIA RUBIELA QUICENO DE ECHEVERRY cedulada bajo el No. 31.898.360 contra la señora NATHALIA VANESSA VARGAS GAMBOA, cedulada bajo el No. 1.130.615.597, conforme a las razones de índole fáctico y Constitucional, reseñadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 0299 de fecha Febrero 10 de 2023, en el sentido de que la causal invocada por el apoderado judicial corresponde al incumplimiento de la entrega del inmueble, ante la terminación del contrato (Desahucio) a partir del 21 de Octubre del 2022 (Art. 286 C.G.P.), quedando incólume el texto restante de dicha providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE conjuntamente el presente auto con el Auto admisorio de la demanda a la demandada dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA



SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2023
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA